

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA**

PROPUESTA BASE	No. 3
Modificación del artículo 31 y el inciso m del artículo 26 y eliminación del inciso l del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR para habilitar a la persona que ocupe la rectoría a nombrar y remover a las personas vicerrectoras.	
Sesión Ordinaria AIR-103-2022, II semestre de 2022	
Etapa: Procedencia	

RESUMEN

Se pretende habilitar a la persona que ocupe la Rectoría para nombrar o remover a las personas que ejerzan los puestos de Vicerrector o Vicerrectora, sin que deba requerir la ratificación del Consejo Institucional ni de otro órgano. Para ello, se propone eliminar el inciso l del artículo 18 (Funciones del Consejo Institucional) y modificar el inciso m del artículo 26 (Funciones del Rector) y el artículo 31 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDOS:

1. Los Artículos 138 y 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad. En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*

e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral

f. Las referidas a las funciones del rector

g. Las referidas a los fines y principios del Instituto

h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico

i. La reforma total del Estatuto Orgánico

2. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, en el Artículo 6, establece el trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico de la siguiente forma:

Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

a. En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.

b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.

En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.

Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.

c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.

d. En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis, así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.

3. Según el artículo 96 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, "las propuestas base pueden ser presentadas por el

Consejo Institucional, por el Directorio o por un 10 % de miembros de la Asamblea”.

4. El Artículo 30 del Estatuto Orgánico dispone, entre otras cosas, que “Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector”.
5. El Artículo 31 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector y estarán sujetos a ratificación por parte del Consejo Institucional. Cesarán en sus cargos cuando el Rector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Consejo Institucional por iniciativa propia o a solicitud del Rector.

En caso de quedar una vacante, el Rector propondrá un sustituto mediante el mismo procedimiento.

6. El inciso m del artículo 26 del Estatuto Orgánico establece como función de la persona que ocupe la Rectoría “Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional”.
7. El inciso l del artículo 18 del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo Institucional la siguiente:

Ratificar el nombramiento de los Vicerrectores por al menos la mitad más uno de sus miembros, y removerlos, a solicitud del Rector o a iniciativa propia, por al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes. En caso de que el Consejo Institucional rechace consecutivamente hasta tres candidatos para una misma Vicerrectoría, le corresponderá al mismo Consejo efectuar el nombramiento respectivo.

8. El artículo 38 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas indica:

El Instituto podrá acordar traslados unilaterales solo en casos de reorganización o de conflicto, previa autorización de la Junta de Relaciones Laborales por acuerdo unánime. En los casos de cesación de un cargo de Dirección o jefatura electiva o plazo fijo, por causa no atribuible al servidor, antes de que venza el plazo; siempre que el servidor continuare como trabajador del ITCR sin derecho a porcentaje de jefatura, se le indemnizará a razón de una mensualidad de dicho porcentaje por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de la elección o nombramiento, con un tope

máximo de seis mensualidades.

9. El profesor Dr. Luis Gerardo Meza Cascante presentó la ponencia 14 ante el IV Congreso Institucional denominada “Nombramiento y remoción de los vicerrectores” cuyo resumen señala lo siguiente:

En esta ponencia se proponen modificaciones al Estatuto Orgánico de manera que el nombramiento de los vicerrectores sea potestad directa del Rector, sin necesidad de ratificación por parte del Consejo Institucional y, además, se establece la potestad del Rector de removerlos libremente de su cargo. Para este segundo estado se plantea la obligación institucional del pago de una indemnización a razón de una mensualidad del porcentaje de jefatura propio del cargo de vicerrector por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo del nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.

10. La Asamblea Plenaria del IV CONGRESO INSTITUCIONAL aprobó la ponencia 14:

1. Eliminar el actual inciso l) del artículo 18, el inciso m) del artículo 26 y artículo 31 del Estatuto Orgánico, para que se lean:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18 Son funciones del Consejo Institucional: a (...) l) Ratificar el nombramiento de los Vicerrectores por al menos la mitad más uno de sus miembros, y removerlos, a solicitud del Rector o a iniciativa propia, por al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes. En caso de que el Consejo Institucional rechace consecutivamente hasta tres candidatos para una misma Vicerrectoría, le corresponderá al mismo Consejo efectuar el nombramiento respectivo.	Artículo 18 Son funciones del Consejo Institucional: a (...) l) Eliminado
Artículo 26 Son funciones del Rector: a (...) m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a	Artículo 26 Son funciones del Rector: a (...) m. Nombrar y remover libremente a los vicerrectores.

ratificación o rechazo del Consejo Institucional	
<p>Artículo 31 Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector y estarán sujetos a ratificación por parte del Consejo Institucional. Cesarán en sus cargos cuando el Rector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Consejo Institucional por iniciativa propia o a solicitud del Rector. En caso de quedar una vacante, el Rector propondrá un sustituto mediante el mismo procedimiento.</p>	<p>Artículo 31 Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector. Cesarán en sus cargos cuando el Rector cese en el suyo o cuando sean removidos por éste para lo que será suficiente con que así se les notifique con un mes de antelación. De ser removido del cargo por causa no atribuible al vicerrector, antes de que venza el plazo de su designación y siempre que el funcionario continuare como trabajador del Instituto sin derecho a porcentaje de jefatura, se le indemnizará a razón de una mensualidad de dicho porcentaje por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de su nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades. Cuando el motivo de la destitución provenga de una falta laboral, deberá garantizarse previamente el ejercicio de la defensa efectiva y la tutela del debido proceso.</p>

11. La mesa de trabajo # 7 del Congreso Institucional que presentó la ponencia 14 sobre “Nombramiento y Remoción de los Vicerrectores” estuvo integrada por: Dra. Martha Calderón Ferrey, coordinadora, Fís. Alvaro Amador Jara, M.A. Marvin Santos Varela Alvarado, Ing. Mauricio Arroyo Herrera, Dr. Oscar López Villegas, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Sr. Eddie Gómez Serrano, Srta. Nohelia Soto Jimenez, Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, M.Sc. Alfonso Navarro Garro, Licda. Natalia Marín Gómez y M.Sc. Miguel Angel Hernández Rivera.

12. En la sesión AIR-100-2022 del 27 de abril de 2022, la Asamblea Institucional Representativa acordó:

(...)

4.- Establecer la competencia del Congreso Institucional en cuanto a la toma de acuerdos vinculantes relacionados con el quehacer académico e institucional en el siguiente sentido:

a) Carece de competencia el Congreso Institucional para modificar la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector. Carece también de competencia para modificar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la reforma total del Estatuto Orgánico (Artículo 139 del Estatuto Orgánico).

(...)

5. En cuanto a las ponencias No. 4 y No.14 aprobadas por la Asamblea Plenaria del IV CONGRESO INSTITUCIONAL:

(...)

d) Declarar absolutamente nulo el acuerdo adoptado por la Asamblea Plenaria del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la ponencia 14.

e) Trasladar a conocimiento del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa el contenido del acuerdo de la ponencia No. 14, y de la ponencia original, para que, en el marco de sus competencias, valore la oportunidad, necesidad y conveniencia de transformarla en una propuesta base de modificación del Estatuto Orgánico que pueda ser sometida a conocimiento y trámite ante la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la AIR.

CONSIDERANDO:

A. La ratificación del nombramiento de los vicerrectores por parte del Consejo Institucional no agrega necesariamente valor a la designación, y desnaturaliza el sistema de control por pesos y contrapesos al trasladar al Consejo Institucional la posibilidad de ser quien designa a los colaboradores inmediatos del rector. Esa ratificación, además dificulta a la persona electa como Rectora integrar su equipo de personas vicerrectoras antes de asumir el cargo y eventualmente obstaculiza el proceso de transición de una gestión de rectoría a la nueva.

B. Siendo las personas vicerrectoras las colaboradoras inmediatas de la persona rectora, como plantea el artículo 30 del Estatuto Orgánico, lo razonable es que esta tenga la potestad de designarlas directamente, sin tener que someter sus

nombres a ratificación. Además, el ejercicio del cargo de Rector supone que ésta persona cuente con las condiciones de gestión que le permitan reorientar, cuando lo estime necesario, el accionar de su equipo de colaboradores más cercanos, razón por la que debería tener la potestad de remover del cargo a una persona vicerrectora sin mayor trámite que el indicárselo formalmente.

C. La transparencia en la gestión, la rendición de cuentas y el principio constitucional del debido proceso, impiden a quien ejerza la Rectoría acudir a la destitución de una o varias personas vicerrectoras, cuando se les imputa una falta laboral, sin garantizarle previamente la defensa efectiva, lo cual constituye la única limitante al derecho de remoción que asiste a la rectoría.

D. En la sesión DAIR-597-2022 del 05 de mayo de 2022, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa valoró oportuno, necesario y conveniente transformar la ponencia 14 del IV Congreso Institucional para darle trámite ante la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la AIR.

La Asamblea Institucional Representativa acuerda

Eliminar el actual inciso l) del artículo 18 y modificar el inciso m) del artículo 26 y artículo 31 del Estatuto Orgánico, para que se lean:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18 Son funciones del Consejo Institucional: a (...) l) Ratificar el nombramiento de los Vicerrectores por al menos la mitad más uno de sus miembros, y removerlos, a solicitud del Rector o a iniciativa propia, por al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes. En caso de que el Consejo Institucional rechace consecutivamente hasta tres candidatos para una misma Vicerrectoría, le corresponderá al mismo Consejo efectuar el nombramiento respectivo.</p>	<p>Artículo 18 Son funciones del Consejo Institucional: a (...) l) Eliminado</p>
<p>Artículo 26 Son funciones del Rector: a (...) m. Nombrar y remover por causas</p>	<p>Artículo 26 Son funciones del Rector: a (...)</p>

<p>graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional</p>	<p>m. Nombrar y remover a los vicerrectores.</p>
<p>Artículo 31 Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector y estarán sujetos a ratificación por parte del Consejo Institucional. Cesarán en sus cargos cuando el Rector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Consejo Institucional por iniciativa propia o a solicitud del Rector. En caso de quedar una vacante, el Rector propondrá un sustituto mediante el mismo procedimiento.</p>	<p>Artículo 31 Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector. Cesarán en sus cargos cuando el Rector cese en el suyo o cuando sean removidos por éste para lo que será suficiente con que así se les notifique con un mes de antelación. De ser removido del cargo por causa no atribuible al vicerrector, antes de que venza el plazo de su designación y siempre que el funcionario continuare como trabajador del Instituto sin derecho a porcentaje de jefatura, se le indemnizará a razón de una mensualidad de dicho porcentaje por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de su nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades. Cuando el motivo de la destitución provenga de una falta laboral, deberá garantizarse previamente el ejercicio de la defensa efectiva y la tutela del debido proceso.</p>

Proponente: Directorio de la AIR

Persona defensora: Randall Blanco Benamburg

Personas autorizadas para conciliar: Randall Blanco Benamburg – Jenny Zúñiga Valverde